



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PENIPE Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte el **Ministerio del Interior**, debidamente representado por la señora magíster Diana Carolina Bustos Arévalo, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. 525 de 14 de mayo de 2025, en su calidad de delegada del señor Ministro del Interior, mediante ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0105-ACUERDO de 11 de julio de 2025, a quien en adelante se denominará "**MDI**"; y, por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe**, legalmente representado por el Magister Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, en su calidad de Alcalde del cantón Penipe, a quien en adelante se le denominará el "**GADM PENIPE**".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les denominará "**LAS PARTES**", capaces de contraer obligaciones en las calidades que representan, acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Informe Nro. PN-EFP-PENIPE-2026-0001-INF, de fecha 16 de abril de 2026, la Escuela de Formación de Policías – Penipe elaboró el "Informe de Identificación de Necesidades para la Escuela de Formación de Policías – Penipe", aprobado por la Directora de la Escuela de EFP-Penipe de la Policía Nacional, en el cual se concluyó: *"(...) Se determinó que la institución actualmente no reúne las condiciones óptimas para su funcionamiento, debido a la ausencia de una dotación integral de recursos físicos y logísticos necesarios. (...) "*, y se recomendó: *"(...) Considerando que la Escuela de Formación de Policías ha entrado en funcionamiento en la parroquia Penipe, y con el propósito de garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y de habitabilidad, se solicita atender las necesidades prioritarias identificadas en el numeral 1: administrativo, formativo y habitabilidad."*

1.2. Mediante Informe Técnico Segunda Etapa de la Construcción y Adaptación de Espacios de la Ex Unidad Educativa Cristobal Colón perteneciente al GADMC de Penipe para la Implementación de la Escuela de Formación de la Policía Nacional en la parroquia Puela No. URG-GADM-PENIPE-014-2026 de 29 de abril de 2026, suscrito por el Analista de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Penipe, se concluyó: *"(...) La Unidad de Gestión de Riesgos del GADMC Penipe, con base en la metodología técnica aplicada, determina que el área asignada para el proyecto "SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ADAPTACIÓN DE ESPACIOS DE LA EX UNIDAD EDUCATIVA CRISTOBAL COLÓN PERTENECIENTE AL GADMC DE PENIPE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA PARROQUIA*

PUELA”, ubicada en las coordenadas X: 777173.78; Y: 9832457.76, presenta un nivel de peligrosidad bajo a medio frente a riesgos de desastre. Esta clasificación evidencia que el sitio reúne condiciones favorables para el desarrollo del proyecto, considerándole técnicamente apta; siendo fundamental el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones. (...)”

1.3. Mediante Informe de Factibilidad Técnica para la adecuación, Mejoramiento, Fortalecimiento de la Infraestructura de la escuela de Formación de la Policía Nacional – EFP-PENIPE No. GADMCP-GPOT-UOT-2026-014-I de 21 de mayo de 2026, suscrito por el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Penipe, se concluyó: “(...) *Como resultado del análisis técnico realizado, de la inspección in situ y de la validación de las necesidades identificadas en la Escuela de Formación de la Policía Nacional – EFP PENIPE, se determina (...) Las necesidades verificadas en campo se concentran principalmente en componentes de obra civil, sistemas eléctricos, hidrosanitarios, tecnológicos, mantenimiento estructural, control de aguas lluvias, adecuación de espacios interiores, piedra de lavar en la lavandería institucional y dotación de mobiliario, elementos que inciden directamente en la eficiencia operativa, seguridad institucional y calidad del servicio prestado dentro de la Escuela de Formación. (...)*”, y se recomendó: “(...) *Se recomienda que la intervención se ejecute de manera integral, priorizando los componentes civiles, eléctricos, hidrosanitarios, tecnológicos, arquitectónicos y de servicios complementarios descritos en el presente informe, a fin de asegurar mejores condiciones de funcionalidad, seguridad, habitabilidad y eficiencia operativa. (...)*”

1.4. Mediante Informe Técnico de Revisión y Determinación de Necesidades de la Escuela de Formación de Policías Penipe, de 21 de mayo de 2026 aprobado por el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Penipe, se concluyó: “(...) *Si bien el Informe Nro. PN-EFP-PENIPE-2026-0001-INF emitido por la Escuela de Formación de Policías constituye un antecedente fundamental para identificar las necesidades generales institucionales, el presente documento prioriza y enfoca técnicamente aquellas intervenciones que resultan más relevantes y viables dentro del ámbito de competencia de infraestructura civil, permitiendo orientar la toma de decisiones institucionales hacia acciones concretas de ejecución inmediata. (...)*

El presupuesto referencial establecido por un valor total de USD 117,999.71 (CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA, que incluye obra civil y una estimación referencial de mobiliario institucional, representa una inversión técnicamente sustentada que permitirá fortalecer integralmente la infraestructura existente y consolidar la operatividad de la Escuela de Formación de la Policía Nacional – EFP PENIPE. (...)”

1.5. Mediante Proyecto denominado "SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ADAPTACIÓN DE ESPACIOS DE LA EX UNIDAD EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN PERTENECIENTE AL GADMC DE PENIPE PARA LA



IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA PARROQUIA PUELA", de 21 de mayo (*validación firma electrónica*) Aprobado por el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Penipe, se manifestó: “(...) *El monto total del proyecto asciende a un valor de USD 117,999.71 (CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA, destinados a la ejecución de las obras de adecuación, mejoramiento y fortalecimiento de la infraestructura institucional de la Escuela de Formación de la Policía Nacional – Penipe.*

Esta inversión comprende intervenciones en componentes de obra civil, mantenimiento estructural, sistemas eléctricos, iluminación funcional, sistemas hidrosanitarios, red de datos, evacuación de aguas lluvias, lavandería institucional, adecuaciones arquitectónicas interiores y demás rubros complementarios que permiten optimizar el funcionamiento integral de la infraestructura actualmente en operación con un valor de 99,999.71 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA. Así como la adquisición de mobiliario institucional con un valor de USD 18,000.00 (DIECIOCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA. (...);

1.6. Mediante Memorando No. GADMCP-PS-2026-0669-MEMO de 28 de mayo de 2026, suscrito por el Procurador Síndico municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Penipe, se manifestó: “(...) *en cumplimiento de lo dispuesto en el literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, se requiere que el Concejo Municipal emita la resolución de autorización correspondiente, en la que se determine expresamente el monto de USD 117.999,71 que compromete el patrimonio institucional, permitiendo así continuar con el proceso de suscripción del convenio y la posterior ejecución de las obras de adecuación, mejoramiento y fortalecimiento de la infraestructura de la Escuela de Formación de la Policía Nacional – EFP PENIPE. Este proyecto contribuirá significativamente al fortalecimiento de la seguridad ciudadana en la región, a la consolidación de la presencia institucional del Estado en el territorio y al cumplimiento de los objetivos de cooperación interinstitucional establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD. (...)*”

1.7. Mediante documento Información Registral No. 3338, de 11 de junio de 2026, emitido por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Penipe, se justifica la titularidad de un inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Penipe comprendido en Un Lote de terreno denominado Escuela Cristobal Colón ubicado en el área Urbana de la Parroquia Puela.

1.8. Mediante Certificación POA No. CERT-POA-2026-272 de 23 de junio de 2026, suscrito por el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Penipe, se ha emitido la certificación POA 2026: “(...) // *Partida // 75.05.01- Obras de Infraestructura // 73.14.03 – Mobiliarios // (...)*”

1.9. Mediante Certificación Presupuestaria No. CERT-PRES-2026-285 de 24 de junio de 2026, suscrito por el Director de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Penipe, se ha detallado en la descripción: “(...) *TRAMITE N° 69322 CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA “SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ADAPTACIÓN DE ESPACIOS DE LA EX UNIDAD EDUCATIVA COLÓN PERTENECIENTE AL GADMC DE PENIPE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA DE POLICIA NACIONAL EN LA PARROQUIA PUELA” (...)*”

1.10. Mediante documento Carta de Intención No. 003-2026, de 30 de junio de 2026, suscrito por el Alcalde del Cantón Penipe y dirigido al señor Ministro del Interior, se manifestó: “(...) *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, en el marco de su compromiso con el desarrollo social y la seguridad ciudadana, ha considerado dentro de su planificación presupuestaria la asignación de recursos económicos para este importante proyecto, recursos que se encuentran disponibles y han sido certificados mediante Certificación POA Nro. CERT-POA-2026-272 y Certificación Presupuestaria Nro. CERT-PRES-2026-285, contando además con la autorización del Concejo Municipal mediante Resolución N°. 041-SCM-2026, de fecha 02 de junio de 2026.*

En este contexto, solicito respetuosamente que, por intermedio del Ministerio del Interior a su digno cargo, se proceda a emitir el informe de viabilidad jurídica del convenio específico de cooperación interinstitucional, documento que permitirá formalizar la cooperación entre nuestras instituciones y avanzar en la materialización de esta importante iniciativa que beneficiará directamente a la formación de los aspirantes a servidores policiales. (...)”

1.11. Mediante Informe Técnico, Jurídico y Económico de Viabilidad y Pertinencia No. PN-DNE-PN-2026-0311-INF de 27 de julio de 2026, autorizado por el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, se recomendó: “(...) *Una vez analizados los antecedentes y documentos del presente informe; prevista la necesidad institucional de contar con un inmueble óptimo para el funcionamiento de la Escuela de Formación Policial, se recomienda que es VIABLE la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe y el Ministerio del Interior para la ejecución del proyecto denominado “SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ADAPTACIÓN DE ESPACIOS DE LA EX UNIDAD EDUCATIVA CRISTOBAL COLÓN PERTENECIENTE AL GADMC DE PENIPE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA PARROQUIA PUELA”, a fin de implementar una Escuela de Formación de Policía Nacional en el cantón Penipe.*”

1.12. Mediante Memorando No. MDI-CGAF-2026-1176-MEMO de 12 de agosto de 2026, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, se manifestó: “(...) *una vez revisada la documentación adjunta, se verifica que se cuenta con el Informe Técnico, Jurídico y Económico de Viabilidad y Pertinencia de 27 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Jorge Renato Cevallos Núñez, Director*



Nacional de Educación de la Policía Nacional, en el cual recomienda la viabilidad de suscribir el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe y el Ministerio del Interior para la ejecución del proyecto denominado "SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ADAPTACIÓN DE ESPACIOS DE LA EX UNIDAD EDUCATIVA CRISTOBAL COLÓN PERTENECIENTE AL GADMC DE PENIPE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA PARROQUIA PUELA".

En este contexto, solicito de manera cordial se sirva disponer a quien corresponda la continuidad del trámite para la suscripción del referido instrumento jurídico. (...)"

1.13. Mediante Memorando No. MDI-CGJ-2026-0674-MEMO, de 21 de agosto de 2026, suscrito por el Coordinador General Jurídica del Ministerio del Interior, recomendó lo siguiente: *"(...) Por las consideraciones vertidas en el presente análisis, es procedente la suscripción del convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Penipe y el Ministerio del Interior. Este instrumento, conforme los informes técnico de viabilidad y pertinencia, contribuirá al óptimo funcionamiento de la Escuela de Formación Policial. Dado que el proyecto se alinea con los parámetros técnicos acordados y guarda estricta observancia con el ordenamiento jurídico vigente, esta Coordinación General Jurídica recomienda su suscripción."*

1.14. Mediante **sumilla inserta** en fecha 24 de agosto de 2026, a las 14h39, por la delegada del señor Ministro del Interior en hoja de ruta del documento Nro. MDI-CGJ-2026-0674-MEMO, manifestó: *"Autorizado, favor continuar proceso (...)"*;

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL:

2.1 Constitución de la República del Ecuador

El artículo 154, indica: *"(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

El artículo 158, manifiesta que: *"(...) la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)"*;

El artículo 163, señala: *"(...) La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como*

alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”;

El artículo 226, dispone que: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

El artículo 227, señala: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

El artículo 238, indica que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”;

El artículo 260, manifiesta: “(...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;

El artículo 264, numeral 7, establece: “(...) Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”

El artículo 343, manifiesta: “(...) El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

2.2 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

El artículo 54, señala: “(...) Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a

través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal. (...) n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; (...) x) Las demás establecidas en la ley.”;

El artículo 55, señala: “ Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; (...)”

El artículo 60, manifiesta: “(...) Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...) q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; (...) z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones.”;

2.3 Código Orgánico Administrativo

El artículo 28, dispone: “(...) Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”;

2.4 Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

El artículo 59, señala: “Naturaleza.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. (...) Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”.

El artículo 63, preceptúa: “(...) Rectoría. - Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”

El artículo 64, determina: “(...) El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá la función de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...);”

El artículo 84, menciona: “(...) Aspirantes y formación. - Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a las instituciones de formación policial y académica. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos, además de haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso. Tampoco recibirán durante el curso de formación remuneración alguna. Los períodos de formación dependerán de los criterios técnicos y necesidades operacionales institucionales”;

2.5 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

El artículo 80, establece: “(...) Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos. Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Artículo 286 de la Constitución (...).”;

El artículo 115, dispone que, ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

La Disposición General Segunda, establece: “(...) Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva.”;

2.6. Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

El artículo 8, determina: “RELACIONES ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. - Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras



Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.”.

2.7. Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior:

El artículo 2, sobre la misión del Ministerio del Interior, dispone: “(...) *Ejercer la rectoría de la seguridad ciudadana, protección interna, control del orden público y dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de sus órganos regulados, para preservar el libre ejercicio de los derechos, libertades fundamentales y garantías de las personas; así como, la democracia y la participación ciudadana en un marco de confianza, convivencia pacífica, tranquilidad y paz social, a través del fortalecimiento de la gestión especializada en prevención y combate de la violencia, delincuencia común y crimen organizado.*”;

En el numeral 1.1.1. Direccionamiento Estratégico del Decreto citado en el párrafo que antecede, indica como atribuciones y responsabilidades del Ministro/a del Interior: “a) *Representar legalmente, judicial y extrajudicial a esta Cartera de Estado (...); d) Suscribir los instrumentos nacionales e internacionales, devenidos del ejercicio de las facultades y atribuciones (...).*”.

2.8. Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022:

El Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escindió del Ministerio de Gobierno y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público; Artículo 3.- Son atribuciones y competencias del Ministerio del Interior, entre otras: “(...) f. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; (...);

2.9. Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 21 de febrero de 2025:

El presidente Constitucional de la República, designó al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

2.10. Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025:

El presidente Constitucional de la República, ratificó como Ministro del Interior al señor John Reimberg Oviedo.

2.11. Mediante ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0105-ACUERDO, de fecha 11 de julio de 2025, la máxima autoridad del Ministerio del Interior acuerda:

“(...) Artículo 2.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o a quien haga sus veces, para que, actúe en nombre y representación del Ministro del Interior y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

2.2. En el ámbito administrativo:

2. Autorizar y suscribir los contratos de compraventa, comodato y/o convenios de uso; contratos de arrendamiento; así como sus respectivas adendas; minutas; y, cualquier otro instrumento correspondiente a traspasos, transferencias de dominio de bienes muebles, inmuebles, a favor del Ministerio del Interior, donaciones, formularios, peticiones, solicitudes, actas de cierre y liquidación y demás actos administrativos, actos de simple administración o demás instrumentos aplicables de conformidad al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, los demás actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el cabal cumplimiento de esta delegación. (...)”.

2.12. Acción de Personal Nro. 525 de 14 de mayo de 2025:

La autoridad nominadora designó como Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, a la magister Diana Carolina Bustos Arévalo.

Mediante Resolución No. 041-SCM-2026, de 02 de junio de 2026, el Consejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Penipe, ha resuelto: “(...) **ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR A LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, QUE TIENE POR OBJETO LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ADAPTACIÓN DE ESPACIOS DE LA EX UNIDAD EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN PERTENECIENTE AL GADMC DE PENIPE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA PARROQUIA PUELA, POR UN MONTO DE USD 117.999,71**”

2.13. Acción de Personal Nro. 0010-UATH-GADMCP de 14 de mayo de 2023:

La autoridad nominadora extendió la formalización de funciones de Elección Popular del MCs. Fabián Marcelo Aldáz Viscaino como Alcalde del cantón Penipe.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto la ejecución del proyecto denominado "SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ADAPTACIÓN DE ESPACIOS DE LA EX UNIDAD EDUCATIVA CRISTOBAL COLÓN PERTENECIENTE AL GADMC DE PENIPE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA PARROQUIA PUELA" para la implementación de una Escuela de Formación de Policía Nacional en el cantón Penipe.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:



4.1.- POR PARTE DEL GAD MUNICIPAL PENIPE:

4.1.1. Ejecutar el proyecto denominado “SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ADAPTACIÓN DE ESPACIOS DE LA EX UNIDAD EDUCATIVA CRISTOBAL COLÓN PERTENECIENTE AL GADMC DE PENIPE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA PARROQUIA PUELA” observando los principios de eficiencia, eficacia y calidad en su desarrollo a fin de que el inmueble quede en óptimas condiciones.

4.1.2. Ofrecer permanentemente todas las facilidades necesarias al Ministerio del Interior y Policía Nacional del Ecuador para realizar el seguimiento de la ejecución del proyecto.

4.2.- POR PARTE DEL MINISTRO DEL INTERIOR A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL:

4.2.1. Una vez ejecutado el proyecto denominado “SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ADAPTACIÓN DE ESPACIOS DE LA EX UNIDAD EDUCATIVA CRISTOBAL COLÓN PERTENECIENTE AL GADMC DE PENIPE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA PARROQUIA PUELA” el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional, se compromete a recibir las instalaciones, para lo cual las partes suscribirán el correspondiente contrato de comodato.

4.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

4.3.1. Una vez suscrito el presente instrumento, **LAS PARTES** se comprometen a gestionar y suscribir un contrato de comodato previo a la entrega - recepción de las instalaciones para el funcionamiento de la Escuela de Formación de Policías. Para el efecto, por parte de los administradores del presente convenio se realizarán los informes de verificación de cumplimiento del proyecto, posterior aquello el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Penipe desarrollará el procedimiento previsto en la Ordenanza Municipal Nro. 004-2021-CM, que regula la entrega de comodatos sobre bienes muebles e inmuebles municipales.

CLÁUSULA QUINTA.- USO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL:

Las partes se comprometen a proteger la información que se produzca, transfiera o tenga acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio, la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Queda exceptuada la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública así lo permita.



CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA:

El presente convenio tendrá una vigencia de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la última firma de **LAS PARTES**.

El plazo del convenio podrá ser renovado, hasta treinta días previos a la terminación del mismo, previa solicitud por escrito presentada por cualquiera de LAS PARTES a través de los administradores, quienes presentarán los informes de resultados obtenidos y motivación expresa que valide la necesidad de su renovación; para lo cual se suscribirá la adenda correspondiente.

Previa a la aceptación de la renovación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán un término de quince (15) días, a partir de la notificación de la intención de renovación, para emitir un pronunciamiento al respecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes:

7.1. POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR a través de POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR:

El administrador del convenio será el/la **Director/a de Formación de Policía de Chambo de la Policía Nacional**, o quien haga sus veces.

7.2. POR EL GADM PENIPE:

La Administración del Convenio estará a cargo del **Director/a de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCP** o quién haga sus veces, quien emitirá los informes parciales y el informe final respectivo y será el encargado de mantener el registro digital y físico de toda la documentación referente a la ejecución del convenio.

- a) Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un término no mayor a treinta (30) días.
- b) Los administradores del Convenio emitirán además recomendaciones sobre la conveniencia de terminar el mismo de manera anticipada, en caso de que no se cumplieren los objetivos dentro de los plazos y condiciones estipuladas. En el informe se incluirán las recomendaciones y sugerencias de modificaciones al mismo a través de una adenda.

c) En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

d) Se aclara que la designación de administradores se encuentra realizado al cargo y no a la persona, por lo que en caso de cambio de administradores, no será necesario la suscripción de una adenda o modificación por este concepto y bastará la comunicación cursada a la contraparte.

CLÁUSULA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO:

8.1. Para la ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, cuenta con la disponibilidad presupuestaria vigente emitida mediante Certificación Presupuestaria Nro. CERT-PRES-2026-285, de 24 de junio de 2026, descrito en la cláusula de antecedentes por un monto de USD \$ 117,999.71 distribuida en las siguientes partidas:

- 73.14.03 Mobiliarios (USD 18,000.00)
- 75.05.01 Obras de Infraestructura (USD 99,999.71)

Mediante Certificación POA No. CERT-POA-2026-272 de 23 de junio de 2026, descrito en la cláusula de antecedentes, se confirma que el proyecto se encuentra incluido dentro de la Planificación Operativa Anual del GADMCP para el ejercicio fiscal 2026.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES O ADENDAS:

Los términos de este convenio pueden ser modificados mediante convenios modificatorios, complementarios o adendas celebradas de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica y/o legalmente, de ser el caso y se formalizarán a través de la suscripción de una adenda.

Prevía a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán un término de quince (15) días, a partir de la notificación de la intención de modificación, para emitir un pronunciamiento al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones.



b) Por vencimiento del plazo;

c) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del Convenio, deberá notificar a la otra con dicha decisión por escrito;

d) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte afectada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte la terminación unilateral del Convenio; y,

e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

Terminado el presente Convenio por cualquiera de las causales determinadas en el mismo, deberán los Administradores del presente instrumento legal elaborar los informes y suscribir el acta de finiquito correspondiente, con lo cual se dará por finalizado el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

LAS PARTES acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los administradores del convenio.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la normativa vigente, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará en la vía judicial competente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

- a) Copias de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes; y,
- b) Los demás que consta en la cláusula primera “ANTECEDENTES”.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN:

Toda comunicación o notificación entre LAS PARTES, se las hará por escrito o cualquier otro medio legalmente establecido, para lo cual las partes fijan sus domicilios en las direcciones que se indican a continuación:

14.1. GAD MUNICIPAL DEL CANTON PENIPE

Dirección: Chimborazo - Penipe, Silvio Haro 08-21 y David Ramos, Palacio de la Administración Municipal.

Teléfono: 593-3 2907186

Correo electrónico: fabian.aldaz@penipe.gob.ec secretarialcaldia@penipe.gob.ec

14.2. MINISTERIO DEL INTERIOR- POLICIA NACIONAL:

Dirección: Quito - Ecuador, Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero

Correos electrónicos: gestion.documental@interior.gob.ec

Para la ejecución del Convenio, las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.



Las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

“**LAS PARTES**” se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio por así convenir a los intereses que representan. Para constancia y fe de aceptación, expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente instrumento, y se someten a sus estipulaciones, por lo cual en prueba de su aceptación, lo suscriben de forma electrónica en un único ejemplar contenido en mensaje de datos; mismo que goza del mismo valor y efectos jurídicos.

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma electrónica de “**LAS PARTES**”.


Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FABIAN MARCELO
ALDAZ VISCAINO**
Mgs. Fabian Marcelo Aldaz Viscaino

ALCALDE DEL CANTÓN PENIPE


Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DIANA CAROLINA
BUSTOS AREVALO**
Mgs. Diana Carolina Bustos Arévalo

**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO**

MINISTERIO DEL INTERIOR

Revisado por:	
Abg. Karla Tapia Analista 1 de Procuraduría Síndica GADMCP	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: KARLA JOHANA TAPIA GAVIDIA
Revisado y aprobado por:	
Mgs. Fernando Buenaño Procurador Síndico GADMCP	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: CARLOS FERNANDO BUENANO BAYAS